



**RESOLUCIÓN No. 030**

11 de octubre de 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 023 del 30 de julio de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE AVALES A QUIENES ASPIREN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 13 DE MARZO DE 2022””**

**LA DIRECTORA ÚNICA DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
PARTIDO DE LA “U”**

“En ejercicio de sus atribuciones, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 6, 7, 16, 19, 22, 44, 45 literales i, j, n, o, jj, 153, 156, 157 y 161, de los Estatutos del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la “U”

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 108 de la Constitución Política señala que: “(...) Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue. (...)”.

Que el artículo 262 de la Carta Política, modificado por el artículo 20 del acto Legislativo 02 del 2015, a su tenor literal reza lo siguiente: “(...) Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos. (...)”. Este mismo artículo autorizó a “(...) Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes. (...)”.

Que el artículo 9 de la Ley 130 de 1994 estableció que los Partidos y los Movimientos Políticos, “(...) con personería jurídica reconocida podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno.”, no obstante, dicha norma señaló que: “La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue”.

Que a su vez, el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 establece que “(...) Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta – exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.”

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Resolución No. 2098 del 12 de marzo de 2021, “Por la cual se fija el calendario para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo del 2022”, adoptó el calendario electoral determinando las etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para las elecciones del próximo 13 de marzo de 2022.

Que mediante Resolución No. 23 del 30 de julio del 2021, esta colectividad política adoptó el procedimiento, términos para la solicitud y otorgamiento de avales, y los requisitos que deben cumplir los candidatos que aspiren a ser avalados por el Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la “U”, para participar en las elecciones de Congreso de la República que se llevarán a cabo el 13 de marzo de 2022.

Que mediante Resolución No. 4708 del 08 de septiembre del 2021 emanda del Consejo Nacional Electoral – CNE, se dispuso el registro de la reforma de los Estatutos y del Código de Ética del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la “U”, con ocasión de las



decisiones adoptadas por la Dirección Nacional, lo cual consta en Acta No. 02 del 29 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto en precedencia, y con el fin de adoptar mecanismos tendientes a facilitar y aportar mayor dinamismo al proceso de solicitud y otorgamiento de avales, garantizando la transparencia, igualdad, la democracia interna y la participación equitativa en la integración de las listas de esta colectividad en el marco de las elecciones de Congreso de la República a desarrollarse el próximo 13 de marzo de 2022, la Directora Única del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la “U”,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución No. 023 del 30 de julio del 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO SEGUNDO: ASPECTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE AVALES.** Los criterios fundamentales que deben cumplir los aspirantes a ser avalados por el Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la “U” para ser candidatos al Congreso de la República en representación de esta colectividad son los siguientes:

1. Ser militante activo del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la “U”.
2. Acreditar la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para pertenecer al Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en la constitución, la Ley, la Jurisprudencia y los Estatutos del Partido.
3. Acreditar la ausencia de sanciones disciplinarias, penales o fiscales de cualquier índole.
4. Acreditar ausencia de sanciones al interior del Partido de la “U”, en especial las sanciones por violación al régimen de bancadas.
5. Acreditar ausencia de deudas económicas al interior del Partido de la “U”.
6. Agotar a cabalidad los procedimientos exigidos en el presente documento para el otorgamiento de avales.
7. Los candidatos a ser avalados deberán designar obligatoriamente un gerente y un contador de campaña.
8. Sin excepción alguna las campañas de los candidatos avalados deberán dar apertura a una cuenta única de campaña, la cual deberá estar a nombre del gerente de la campaña.
9. Cumplir con los demás requisitos que exige la Constitución Política, la Ley y las reglamentaciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral - CNE, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Estatutos del Partido de la “U” y los reglamentos que expida la Dirección Única o quien se encuentra delegado.”

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR** el Artículo Tercero de la Resolución No. 023 del 30 de julio del 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO TERCERO. SOLICITUD DE AVAL PARA EL SENADO DE LA REPÚBLICA.** Los aspirantes a ser avalados como candidatos al Senado de la República, que cumplan con los requisitos establecidos en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la presente Resolución, deberán adelantar el procedimiento para la solicitud de aval y cargue de la totalidad de la documentación requerida en el **Sistema de Información del Partido de la Unidad - SIU**, al cual podrán acceder mediante el link <https://partidodelau.azurewebsites.net/>. Para tal efecto, se dispondrá de un instructivo – guía en el que se especifica el paso a paso de dicho proceso, el cual hace parte integral de la presente Resolución.”

**ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR** el Artículo Quinto de la Resolución No. 023 del 30 de julio del 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO QUINTO. SOLICITUD DE AVAL PARA CÁMARA DE REPRESENTANTES – CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES.** Los aspirantes a ser avalados como candidatos a la Cámara de Representantes – Circunscripciones Territoriales, que cumplan con los requisitos establecidos en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la presente Resolución, deberán adelantar el procedimiento para la solicitud de aval y cargue de la totalidad de la documentación requerida en el **Sistema de Información del Partido de la Unidad - SIU**, al cual podrán acceder mediante el link <https://partidodelau.azurewebsites.net/>. Para tal efecto, se dispondrá de un instructivo –



guía en el que se especifica el paso a paso de dicho proceso, el cual hace parte integral de la presente Resolución.”

**ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR** el Artículo Séptimo de la Resolución No. 023 del 30 de julio del 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO. SOLICITUD DE AVAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE REPRESENTANTES A LA CÁMARA POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN INTERNACIONAL.** Los aspirantes a ser avalados como candidatos a la Cámara por la Circunscripción Internacional que cumplan con los requisitos establecidos en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la presente Resolución, deberán adelantar el procedimiento para la solicitud de aval y cargue de la totalidad de la documentación requerida en el **Sistema de Información del Partido de la Unidad - SIU**, al cual podrán acceder mediante el link <https://partidodelau.azurewebsites.net/>. Para tal efecto, se dispondrá de un instructivo – guía en el que se especifica el paso a paso de dicho proceso, el cual hace parte integral de la presente Resolución.”

**ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR** el Artículo Décimo primero de la Resolución No. 023 del 30 de julio del 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.** Los aspirantes a ser avalados como candidatos en las elecciones de Congreso de la República 2022 deberán cumplir con los requisitos establecidos en el ARTÍCULO SEGUNDO de esta Resolución, en la Constitución Política, en la Ley, en los Estatutos de Partido de la “U”, y aportar debida y completamente diligenciada la documentación que a continuación se relaciona:

**1. Documentación exigida del candidato (a):**

- 1.1. Tres (3) fotografías tamaño 3 x 4. (fondo blanco, únicamente en formato PDF).
- 1.2. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
- 1.3. Formato de solicitud de aval (**Formato exclusivo del Partido de la U**).
- 1.4. Formato único de Hoja de Vida (**Formato exclusivo del Partido de la U**).
- 1.5. Formato de Declaración Juramentada. (**Formato exclusivo del Partido de la U**).
- 1.6. Formato de pagaré y carta de instrucciones (**Exclusivo del Partido de la U**).
- 1.7. Formato de designación de Gerente y Contador de campaña (**Exclusivo del Partido de la U**).
- 1.8. Declaración Juramentada de bienes y Rentas.
- 1.9. Certificación de Cuenta Única de Campaña (**La cual deberá ser entregada dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la inscripción oficial de la Candidatura ante el Órgano Electoral**).
- 1.10. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con expedición no mayor a 30 días.
- 1.11. Certificado de antecedentes disciplinarios especiales expedido por la Procuraduría General de la Nación con expedición no mayor a 30 días.
- 1.12. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional con expedición no mayor a 30 días.
- 1.13. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC con expedición no mayor a 30 días.
- 1.14. Los demás requisitos que exige la Constitución Política, la Ley y las reglamentaciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral - CNE, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Estatutos del Partido de la “U” y los reglamentos que expida la Dirección Única o quien se encuentra delegado.

**2. Documentación exigida del (la) Gerente de Campaña:**

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con expedición no mayor a 30 días.
3. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con expedición no mayor a 30 días.
4. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional con expedición no mayor a 30 días.
5. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC con expedición no mayor a 30 días.



### 3. Documentación exigida del (la) Contador (a) de Campaña:

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía ampliada al 150%.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación con expedición no mayor a 30 días.
3. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República con expedición no mayor a 30 días.
4. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional con expedición no mayor a 30 días.
5. Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC con expedición no mayor a 30 días.
6. Certificado de la Junta Central de Contadores con expedición no mayor a 30 días.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaración Juramentada, establecida en el numeral 1.5. deberá además estar conforme con lo dispuesto en el artículo 161 de los Estatutos del Partido, que a su tenor literal reza lo siguiente: “(...) *La persona que decida postularse como candidato al Partido Social de Unidad Nacional a cargos de elección popular o a órganos de control del Partido, deberá suscribir declaración jurada en la cual manifieste no tener ningún tipo de inhabilidad o impedimento moral, ético o jurídico. Así mismo debe, expresar que no tiene ningún tipo de vínculo con grupos al margen de la Ley. De la misma manera, debe declarar si se encuentra bajo algún tipo de investigación o proceso penal, disciplinario o fiscal, así como la existencia de antecedentes de esa naturaleza (...)*”.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No se iniciará el trámite para el otorgamiento de aval cuando la documentación esté incompleta, no sea legible o presente deterioro que impida su consulta y verificación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando se niegue el aval por existencia de procesos o situaciones de índole penal, disciplinaria o fiscal, solo se informará al interesado que demuestre interés en conocer el resultado, con el fin de respetar el derecho a la intimidad y buen nombre y bajo la observancia de lo establecido en la Ley de Habeas Data.”

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación en la página web del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la “U”. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 023 del 30 de julio de 2021 que no hayan sido objeto de modificación en la presente Resolución, continúan vigentes.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**  
Directora Única del Partido de la “U”

Proyectó: Moisés Fuentes Peñaloza

Revisó: Alexandra Santamaría

Yinna Mora Cardozo

Liza Rodríguez

Aprobó: Jorge Luis Jaraba